CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-003-000023096

20170901043P02892

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901043P02892

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE AGOSTO DEL 2017, (14:23)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GENCON CEDEÑO LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301003164	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GENCON VAZQUEZ SILVANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308803194	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. ANDREA UGALDE YANEZ

DOY FE: Que esta compulsa de 16 fojas útiles ... copia

Ab. Msc. Luis Carlos Avila Stagg NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR Notaria Cuadragésima del Cantón Guayaquil Ab. Msc. Luis Carlos Avila Stagg

2017-09-01-043-P02892

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PUERTO MANI PEANUT S.A.

CAPITAL SUSCRITO: $800,00

CAPITAL AUTORIZADO: $ 1.600,00

DI: 3 COPIAS.-

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, **veintiuno de agosto del dos mil diecisiete**, ante mí, **ABOGADA ANDREA UGALDE YÁNEZ, NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **a)** El señor **LUIS ALBERTO GENCÓN CEDEÑO** , de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, domiciliado en, la ciudad de Jipijapa, calles 10 de Agosto y Villamil y de tránsito en esta ciudad; Teléfono No. cero, nueve, ocho, nueve, cuatro, cuatro, cero, seis, ocho, seis; correo electrónico, luis_gencon@outlook.es, y **b)** La señora **SILVANA MARÍA GENCÓN VÁZQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliado la ciudad de Guayaquil, Av. Leopoldo Carrera, Cdla. Los Olivos II, edificio Boclass Departamento 1A Socios: Teléfono No. cero, nueve, nueve, uno, ocho, seis, seis, seis, ocho, uno; correo electrónico sgencon@yahoo.com. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultado de la presente escritura pública, a la que proceden como queda expresado, y con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor y cláusulas siguientes: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el protocolo de

Nº TRAMITE: 85291-0041-17 18/09/17 21:
DOCUMENTO: Escritura

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **PUERTO MANI PEANUT S.A.**, a) El señor **LUIS ALBERTO GENCÓN CEDEÑO** , de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, domiciliado en, la ciudad de Jipijapa, calles 10 de Agosto y Villamil y de tránsito en esta ciudad; Teléfono No. cero, nueve, ocho, nueve, cuatro, cuatro, cero, seis, ocho, seis; correo electrónico, luis_gencon@outlook.es, y b) La señora **SILVANA MARÍA GENCÓN VÁZQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliado la ciudad de Guayaquil, Av. Leopoldo Carrera, Cdla Los Olivos II, edificio Boclass Departamento 1A Socios: Teléfono No. cero, nueve, nueve, uno, ocho, seis, seis, seis, ocho, uno; correo electrónico sgencon@yahoo.com. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes declaran bajo juramento lo siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PUERTO MANI PEANUT S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyase en el cantón Guayaquil, la Compañía que se denominará **PUERTO MANI PEANUT S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad de: **La Venta, comercialización, distribución y promoción, de servicios de alimentos y bebidas. Preparación y comercialización de**

comidas y bebidas para el consumo: in situ, inmediato y/o para llevar. Restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, pastelerías, pizzería, heladerías y fuentes de soda, incluido comida para llevar. Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar y reparto de comida y bebida a domicilio. Preparación y suministro de comidas para su consumo inmediato de manera ambulante, mediante un vehículo motorizado o carro no motorizado, vendedores de helados en carros móviles, carritos ambulantes de comida, incluye la preparación de comida en puestos de mercados. Y todo tipo de restaurant o servicio de alimentación y bebidas no contempladas en la descripción anterior. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas desde la cero cero cero uno a la ochocientas y serán

firmadas por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones

Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones

o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente

de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas

corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir làs labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas ordinarias y/o extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; j) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, dirigir sus debates, conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten, marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto, retirar el uso de la palabra a todo aquel que se pronuncie de manera inconveniente o irrespetuosa, determinar las cuestiones a votar y la forma de votación, disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio, usar de la palabra cuando lo crea oportuno y suscribiendo las respectivas actas; k) Sugerir a la Junta General de Accionistas los medios y acciones que considere para la buena marcha de la gestión de la empresa y las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del

Presidente, será reemplazados por el Gerente General y a falta de este el Vicepresidente, quienes tendrá las mismas facultades que el reemplazado **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y, las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Vicepresidente de la

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABOGADO
UGALDE JUÁREZ

Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** .- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CAPÍTULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los accionistas fundadores DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: **1)** Que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)**El señor **LUIS ALBERTO GENCÓN CEDEÑO,** suscribe **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas y **b)** La señora **SILVANA MARÍA GENCÓN VÁZQUEZ,** suscribe **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas; **2)** Que

AB. ANDREA UGALDE YANEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria; **3)** Que la administración y representación legal de la compañía será ejercida por el PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; **4)** Que se designan a la señora **SILVANA MARÍA GENCÓN VÁZQUEZ** y al señor **LUIS ALBERTO GENCÓN CEDEÑO**, para que ejerzan los cargos de **PRESIDENTA** y **GERENTE GENERAL** respectivamente, por el período de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto; **5)** Que el presente contrato de sociedad fue celebrado por los comparecientes en la ciudad de Guayaquil, a los **veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.** **CAPÍTULO QUINTO: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizada la Abogada **ELIANA GÉNESIS MEJÍA REASCO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública la misma que se encuentra firmada por la Abogada **Eliana Génesis Mejía Reasco**, con registro profesional número CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS GUIÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Foro de Abogados del Guayas. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere, los comparecientes autorizan el uso de los datos biométricos en la presente escritura pública y leída que les fué por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1301003164

Nombre: GENCON CEDEÑO LUIS ALBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

AB ANDREA UGALDE YANEZ

N° de certificado: 175-047-05743

175-047-05743

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1301003164

Nombres del ciudadano: GENCON CEDEÑO LUIS ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 5 DE MARZO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VAZQUEZ GONZALEZ ROSARIO DE LOURDES

Fecha de Matrimonio: 24 DE AGOSTO DE 1976

Nombres del padre: GENCON MEDINA CARLOS ANTONIO

Nombres de la madre: CEDEÑO CAMPOS MERCEDES MARGARITA SIMONA

Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 21 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE JIMENEZ

N° de certificado: 179-047-05717

179-047-05717

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presenta este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1308803194

Nombre: GENCON VAZQUEZ SILVANA MARIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-047-05807

178-047-05807

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

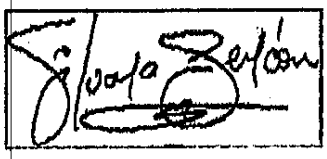

Número único de identificación: 1308803194

Nombres del ciudadano: GENCON VAZQUEZ SILVANA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 13 DE NOVIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GENCON CEDEÑO LUIS ALBERTO

Nombres de la madre: VAZQUEZ GONZALEZ ROSARIO DE LOURDES

Fecha de expedición: 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 176-047-05785

176-047-05785

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Cuadragésima del Cantón Guayaquil
Ab. Mgs. Luis Carlos Avila S...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 130100316-4
APELLIDOS Y NOMBRES
GENCON CEDEÑO
LUIS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSARIO DE LOURDES
VAZQUEZ GONZALEZ

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA
[illegible]
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GENCON MEDINA CARLOS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO CAMPOS MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JIPIJAPA
2014-08-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-15

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

017 017 - 250 1301003164
GENCON CEDEÑO LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
JIPIJAPA
CANTÓN
JIPIJAPA
PARROQUIA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130880319-4

APELLIDOS Y NOMBRES
GENCON VAZQUEZ
SILVANA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1977-11-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CIUDADANO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ECONOMISTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GENCON CEDEÑO LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VAZQUEZ GONZALEZ ROSARIO DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-11-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-24
CONS. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1308803194<<<<<<<<<<<<<<<
1977111 3F2027112 4ECU<<<<<<<<<<<
GENCON<VAZQUEZ<<SILVANA<MARIA<

016
016 - 029
1308803194
GENCON VAZQUEZ SILVANA MARIA

2017

CIUDADANÍA (O)

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yánez

AB. ANDREA UGALDE YANEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7772491

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0924021306 MEJIA REASCO ELIANA GENESIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PUERTO MANI PEANUT S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I66	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION PRINCIPAL	I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.03	PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DE MANERA AMBULANTE, MEDIANTE UN VEHÍCULO MOTORIZADO O CARRO NO MOTORIZADO, VENDEDORES DE HELADOS EN CARROS MÓVILES, CARRITOS AMBULANTES DE COMIDA INCLUYE LA PREPARACIÓN DE COMIDA EN PUESTOS DE MERCADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.04	*SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE* CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **01/09/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/07/2017 10.54

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
ABG. ANDREA UGALDE YANEZ

28/07/2017 10.54

firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

LUIS ALBERTO GENCÓN CEDEÑO.

C.C. 130100316-4

SILVANA MARIA GENCON VAZQUEZ.

C.C. 130880319-4

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

Ab. ANDREA UGALDE YANEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la **ESCRITURA PÚBLICA de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PUERTO MANI PEANUT S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de **Guayaquil a los 21 días del mes de agosto del 2017.-**

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.835
FECHA DE REPERTORIO:01/sep/2017
HORA DE REPERTORIO:15:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Septiembre del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PUERTO MANI PEANUT S.A.,** de fojas **37.325 a 37.343,** Registro Mercantil número **3.254. 2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **PUERTO MANI PEANUT S.A.,** a favor de **SILVANA MARIA GENCON VAZQUEZ,** de fojas **40.384 a 40.389,** Registro de Nombramientos número **11.139.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PUERTO MANI PEANUT S.A.,** a favor de **LUIS ALBERTO GENCON CEDEÑO,** de fojas **40.390 a 40.394,** Registro de Nombramientos número **11.140.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 13 de septiembre de 2017

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE: Que la presente
de 01 fojas útiles
es fotocopia del original
que me fue exhibido
Guayaquil. 6-09-2017

Ab. Mgs. Luis Carlos Avilés Stagg
NOTARIO

Nº 0176349

ESPACIO EN BLANCO

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

21 SEP 2017

RECIBIDO

Hora: 10:30 am

ESPACIO EN BLANCO